**INFORME ECONÓMICO AL PROYECTO DE NORMA FORAL DE MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA EL AÑO 2027**

La presente Norma Foral tiene por objeto introducir diversas modificaciones en el sistema tributario del Territorio Histórico de Álava, con la finalidad de actualizar y mejorar su regulación, adaptar determinadas disposiciones a los cambios normativos producidos y establecer medidas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de política fiscal.

Se regula que la presente Norma Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA, salvo los preceptos que tengan asignada una determinada fecha de producción de efectos.

Con efectos **desde el 1 de enero de 2026**, entre las modificaciones más relevantes en el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, cabe destacar:

- Se añade un número 47 al artículo 9, vinculado al reconocimiento de la exención aplicable a las ayudas procedentes del programa denominado Bono Social Térmico, creado por el artículo 5 del Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre. En relación con el impacto económico derivado de esta medida se calcula una **pérdida de recaudación estimada de 0,3 millones de euros** para el **ejercicio presupuestario 2027**. Dicho impacto no ha sido computado en el Presupuesto de Ingresos Tributarios de la Diputación Foral de Álava para 2027.

- Se añade una letra c) al artículo 22, vinculado con los gastos deducibles en los rendimientos de trabajo en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia fiscal y durante los 3 periodos posteriores en compensación de la movilidad geográfica derivada, siendo superior en el caso de contribuyentes con una edad inferior a 36 años. El impacto económico presupuestario derivado de esta medida no puede ser objeto de estimación por no disponer de información sobre la que sustentar los cálculos.

- Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 32, vinculados con los gastos deducibles y bonificaciones en los supuestos de rendimientos de capital inmobiliario procedentes de viviendas. Entre los cambios está la ampliación de los porcentajes de bonificación cuando la persona arrendataria sea menor de 36 años o cuando la vivienda hubiera sido objeto de una actuación de rehabilitación, en los términos y condiciones previstas en la norma. En relación con el impacto económico derivado de esta medida se calcula una **pérdida de recaudación estimada de 0,5 millones de euros** para el **ejercicio presupuestario 2027**. Dicho impacto no ha sido computado en el Presupuesto de Ingresos Tributarios de la Diputación Foral de Álava para 2027 y solo recoge la parte estimable según la edad de la persona arrendataria, no siendo objeto de estimación las posibles actuaciones de rehabilitación, por no disponer de información sobre la que sustentar los cálculos.

- Se añade la letra h) en el artículo 42, vinculado con los porcentajes que quedarán exentos de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de empresas, o acciones o participaciones en entidades que lleven a cabo explotaciones económicas y no tengan la consideración de sociedades patrimoniales a las que se refieren el artículo 14 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades. El impacto económico presupuestario derivado de estas medidas no puede ser objeto de estimación mínimamente fiable por no disponer de información adecuada sobre la que sustentar los cálculos.

- Se modifica el artículo 56 bis, vinculado al Régimen especial para personas desplazadas. Entre los cambios más reseñables están la inclusión de los trabajos cualificados, el cambio de diez a siete de los periodos impositivos siguientes a aplicar y el porcentaje exento de los rendimientos íntegros que pasa del 30 al 42 por ciento en algunos supuestos, y se incrementa en 10 puntos porcentuales más cuando la persona contribuyente sea menor de 36 años. Además, se añade un régimen transitorio donde se establece, entre otros, que las personas que vinieran aplicando el régimen y que cumplan los requisitos podrán optar por seguir aplicando el régimen en su redacción vigente o la vigente a partir de 1 de enero de 2026. En relación con el impacto

económico derivado de esta medida se calcula una **pérdida de recaudación estimada de 0,4 millones de euros** para el **ejercicio presupuestario 2027**. Dicho impacto no ha sido computado en el Presupuesto de Ingresos Tributarios de la Diputación Foral de Álava para 2027 y solo recoge la parte estimable sobre el colectivo que ha ejercitado la opción, suponiendo que optan por la aplicación de la nueva redacción.

- Se añade el artículo 90 sexies, vinculado con una nueva deducción por inversión en Fondos europeos para el impulso del arrendamiento de vivienda de interés social. El impacto económico presupuestario derivado de esta medida no puede ser objeto de estimación por no disponer de información sobre la que sustentar los cálculos.

Con efectos **a partir del 1 de enero de 2027**, entre las modificaciones más relevantes en el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, cabe destacar:

- Se modifica el apartado 1 del artículo 23, vinculado con la bonificación aplicable a la diferencia positiva entre el conjunto del rendimiento íntegro del trabajo y los gastos deducibles. En relación con el impacto económico derivado de esta medida se calcula una **pérdida de recaudación estimada de 11 millones de euros** para el **ejercicio presupuestario 2028**.

- Se añade el artículo 56 quinquies, vinculado al Régimen especial de tributación de la Cuenta de Ahorro e Inversión Finacia Europa y se modifica la Disposición Adicional Trigésimo segunda, vinculada a los Planes de Ahorro a Largo Plazo. El impacto económico presupuestario derivado de estas medidas no puede ser objeto de estimación por no disponer de información sobre la que sustentar los cálculos.

- Se modifican, por un lado, el artículo 75, vinculado con la escala aplicable a la base liquidable general deflactándose en un 3% la tarifa, y, por otro lado, el artículo 73, 77, 81 bis, 81 ter y 83, vinculados con las actualizaciones de la reducción por tributación conjunta, la minoración general de cuota, la deducción por la contratación de asistentes personales para personas con determinado grado de dependencia o discapacidad, la deducción por cuidado de menores y personas con determinado grado de dependencia o discapacidad y la deducción por edad. En relación con el impacto económico derivado de estas medidas se calcula una **pérdida de recaudación estimada de 18 millones de euros** para el **ejercicio presupuestario 2028**.

- Se modifica el apartado 1 del artículo 110, vinculado con los pagos fraccionados de las y los contribuyentes que inicien una actividad económica, que tampoco tendrán la obligación de efectuar e ingresarlos el año inmediato siguiente al año de inicio de actividad. En relación con el impacto económico derivado de esta medida, es de carácter financiero y no ha sido objeto de estimación por ser limitados los datos actualmente obrantes sobre los que sustentar los cálculos.

Con efectos **desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027**, en el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, se añade el artículo 87 sexies, vinculado con una nueva deducción por la retirada de la circulación, desmantelamiento y reciclaje de vehículos menos eficientes desde el punto de vista medioambiental. El impacto económico presupuestario derivado de esta medida no puede ser objeto de estimación por no disponer de información sobre la que sustentar los cálculos.

Además, de aplicación a las transmisiones realizadas **desde el 1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2027**, en el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, se añade una Disposición Adicional Cuadragésimo quinta, vinculada a la exención temporal de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de viviendas destinadas a vivienda social y asequible. El impacto económico presupuestario derivado de esta medida no puede ser objeto de estimación por no disponer de información sobre la que sustentar los cálculos.

Con efectos para los periodos impositivos iniciados **a partir del 1 de enero de 2026**, entre las modificaciones más relevantes en el **Impuesto sobre Sociedades**, cabe destacar:

- Se introduce el artículo 66 nonies, vinculado a una nueva deducción por gastos de formación profesional. El impacto económico presupuestario derivado de esta medida no puede ser objeto de estimación por no disponer de información sobre la que sustentar los cálculos.

- Se modifica el apartado 3 del artículo 115, vinculado con el régimen fiscal especial de entidades con actividad cualificada de arrendamiento de inmuebles, donde se añade como requisito que el precio del alquiler de todos los inmuebles deberá estar limitado a los importes que se correspondan con los índices de referencia o precios de intermediación pública. Asimismo, según la Disposición Transitoria añadida Vigesimoctava, este requisito será exigible exclusivamente a los contratos de arrendamiento que se formalicen a partir de 1 de enero de 2027. El impacto económico presupuestario derivado de esta medida no puede ser objeto de estimación por no disponer de información sobre la que sustentar los cálculos.

Con vigencia exclusiva para los periodos impositivos iniciados **entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2035**, entre las modificaciones más relevantes en el **Impuesto sobre Sociedades**, cabe destacar que se modifica el apartado 2 del artículo 21, vinculado a la amortización acelerada de los activos nuevos de inmovilizado material incluidos en el Listado Vasco de Tecnologías Limpias. El impacto económico presupuestario derivado de esta medida no puede ser objeto de estimación por no disponer de información sobre la que sustentar los cálculos.

Entre las adaptaciones más reseñables en el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, cabe destacar que se modifican las legras b) y c) del apartado Uno del artículo 43. Entre los cambios más significativos tenemos, por un lado, que cuando la persona adquiriente de la vivienda sea menor de 36 años en la fecha de devengo del Impuesto, el tipo impositivo del 4 por ciento se reduciría al 3 por ciento, siempre que no resulten aplicables los tipos impositivos incrementados previstos, y el tipo impositivo del 2,5 por ciento se reduciría al 1,75 por ciento. Y, por otro lado, para el tipo aplicable de la letra b) se introducen los tipos impositivos incrementados entre el 5 y el 7 por ciento, en función del número total de viviendas de las que sea titular el contribuyente como consecuencia de la trasmisión. En relación con el impacto económico conjunto derivado de estas medidas, basándonos únicamente en los datos del colectivo de titulares del Territorio Histórico de Álava, se calcula una **pérdida de recaudación estimada de 1,3 millones de euros** para el **ejercicio presupuestario 2027**. Dicho impacto no ha sido computado en el Presupuesto de Ingresos Tributarios de la Diputación Foral de Álava para 2027.

Finalmente, cabe señalar que el resto de las medidas tributarias adoptadas en relación con la Norma Foral General Tributaria, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto Complementario, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Régimen fiscal de las cooperativas, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas, el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo y la Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, de modificación de diversas normas y tributos del sistema tributos del sistema tributario de Álava, o bien son de carácter técnico y sin repercusión económica, o bien, se prevén de muy escasa entidad económica teniendo en cuenta los colectivos afectados, o bien, afectan a un tributo local cuya recaudación corresponde a las Corporaciones Locales, o no pueden ser objeto de estimación por no disponer de información sobre la que sustentar los cálculos.

Vitoria-Gasteiz, a 11 de noviembre de 2026

Izaskun Vallejo Pérez 2026.11.11 13:05:51 +01'00'

Zerga Sarrerak Kudeatzeko Zerbitzuaren burua
Jefa del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales